

III.7. ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

III.7.1. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III.7.1.1. CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/185/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Alcaldía Gustavo A. Madero ocupó el tercer lugar respecto al monto ejercido por los órganos político administrativos de la Ciudad de México en el capítulo 6000 “Inversión Pública” (concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”), con un importe de 596,928.4 miles de pesos, que representó el 10.0% del total ejercido en dicho rubro por los órganos político administrativos de la Ciudad de México (5,958,172.4 miles de pesos).

En el presupuesto ejercido en 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales” y 5 “Educación”, la Alcaldía Gustavo A. Madero, presentó variaciones significativas: en la función 2, de 20.0% entre los presupuestos ejercidos en 2018 de 237,383.2 miles de pesos y en 2019 de 284,780.1 miles de pesos, y de (30.6%) entre el original de 2019 de 410,606.6 miles de pesos, y el ejercido del mismo año de 284,780.1 miles de pesos; en la

función 4, de 141.2% entre los ejercidos en 2018, de 30,022.3 miles de pesos, y en 2019 de 72,410.1 miles de pesos; y en la función 5, de 100.3% entre los ejercidos en 2018 de 94,155.4 miles de pesos, y en 2019 de 188,580.4 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se seleccionaron la Alcaldía Gustavo A. Madero y el presupuesto ejercido en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales” y 5 “Educación”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Presentó variaciones en los presupuestos siguientes: en la función 2, de 20.0% entre los ejercidos en 2018 de 237,383.2 miles de pesos y en 2019 de 284,780.1 miles de pesos, y de (30.6%) entre el original de 2019 de 410,606.6 miles de pesos, y el ejercido del mismo año de 284,780.1 miles de pesos; en la función 4, de 141.2% entre los ejercidos en 2018 de 30,022.3 miles de pesos, y en 2019 de 72,410.1 miles de pesos; y en la función 5, de 100.3% entre los ejercidos en 2018 de 94,155.4 miles de pesos, y en 2019 de 188,580.4 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En el ejercicio 2019, la Alcaldía Gustavo A. Madero adjudicó 112 contratos mediante excepción a la licitación pública, por un monto de 108,187.7 miles de pesos, que equivale al 17.9% de la inversión total autorizada para obra pública de 603,347.6 miles de pesos; 8 de ellos excedieron el monto máximo para adjudicación directa e invitación a cuando menos tres concursantes, dispuesto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para dicho ejercicio. Asimismo, de la auditoría practicada en el ejercicio de 2016, se derivaron tres resultados normativos y seis de la revisión del ejercicio de gasto, por un importe observado de 2,085.2 miles de pesos (sin incluir IVA ni penalizaciones) y se obtuvieron hallazgos relevantes que contravienen la normatividad; y se identificó que no contó con procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la ejecución de la obra pública.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Para garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

El objetivo consistió en revisar algunos de los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con éstas, seleccionados y contratadas por la Alcaldía Gustavo A. Madero en el ejercicio de 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales” y 5 “Educación”, para verificar que se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se propuso evaluar el sistema de control interno implementado en el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas; y para realizar la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales” y 5 “Educación”, por 545,770.6 miles de pesos, se consideró una muestra de contratos de obra pública y de servicios relacionados con éstas, con base en el universo de contratación.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en el área encargada de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas en la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formuló un cuestionario en el que se consideraron los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua.

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un

grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías de obra pública, establecidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se propuso seleccionar los procesos susceptibles de revisión que se realizaron en el desarrollo de las obras elegidas, las cuales podrían ser sobre la base de precios unitarios o precio alzado.

En el caso de la revisión normativa, se propuso determinar los procesos factibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2019, con la finalidad de constatar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, y la existencia de las obras.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, se propuso que de la muestra tomada de contratos de obra pública y servicios relacionados con éstas, se seleccionarán los procesos viables de auditar con objeto de comprobar si las obras o servicios se realizaron en los plazos establecidos en los contratos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en los contratos; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos; si los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra o servicios estimados y pagados correspondieron a los ejecutados; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas o las penas convencionales pactadas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; y en su caso, si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra.

Para realizar lo anterior, se llevaron a cabo diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación del expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento; solicitudes de información y aclaración y visita de verificación física a la obra.

La muestra sujeta a revisión se determinó en razón de lo siguiente:

El gasto de la Alcaldía Gustavo A. Madero con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales” y 5 “Educación”, ascendió a 545,770.6 miles de pesos, de acuerdo con 1,023 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 5 Documentos Múltiples, los cuales se pagaron con recursos fiscales y recursos federales.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación del control interno, se determinó revisar un monto de 38,471.1 miles pesos, pagados por medio de 8 CLC, expedidas con cargo al ejercicio de 2019, de la partida que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeta a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 7.0% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documentos Múltiples			CLC	Documentos Múltiples		
6121 “Edificación no Habitacional”	792	3	351,420.2	64.4	-	-	-	-
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	181	2	138,342.4	25.3	-	-	-	-
6151 “Construcción de Vías de Comunicación”	24	-	46,623.5	8.5	8	-	38,471.1	82.5
6161 “Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada”	26	-	9,384.5	1.8	-	-	-	-
Total	1,023	5	545,770.6	100.0	8	-	38,471.1	7.0

El monto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, 4 “Recreación Cultura y Otras Manifestaciones Sociales” y 5 “Educación”, fue de 545,770.6 miles de pesos y la muestra sujeta a revisión de 38,471.1 miles de pesos (IVA incluido), y corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
142,613.8	-	403,156.8	38,471.1	No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2019-Original de la URG.	9,900.5	-	-
-	-	-	-	No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fomento Municipal-2019-Original de la URG.	115,267.5	-	-
-	-	-	-	No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Participaciones en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios-2019-Original de la URG.	45,920.0	-	-
-	-	-	-	No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fiscalización y Recaudación-2019-Original de la URG.	80,592.9	-	38,471.1
-	-	-	-	No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Participaciones a la Venta Final de Gasolina y Diésel-2019-Original de la URG.	21,990.1	-	-
-	-	-	-	No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Participaciones al Impuesto sobre Automóviles Nuevos-2019-Original de la URG.	22,825.9	-	-
-	-	-	-	No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Compensación del Impuesto de Automóviles Nuevos (ISAN)-2019-Original de la URG.	911.4	-	-
-	-	-	-	No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Rendimientos Financieros-2019- Líquida de interés de recursos adicionales de principal.	6,194.8	-	-
-	-	-	-	Etiquetado Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)-2019- Original transferido para fines específicos.	35,768.0	-	-
-	-	-	-	Etiquetado Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas Municipios-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2019-Original de la URG.	63,785.7	-	-

NOTA: Las sumas de los importes parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Período de ejecución		Importe ejercido (sin IVA)
		Inicio	Término	
02 CD 07 20 052 1 19	“Continuación de la construcción del PSV cuerpo poniente, en Eje Central Lázaro Cárdenas y la intersección con Eje 5 Norte, en la Alcaldía Gustavo A. Madero”	1/VIII/19	31/XII/19	33,164.8

NOTAS: La fecha de término corresponde a la estipulada en el Convenio Modificatorio de Plazo de Ejecución 02 CD 07 20 052 1 19-C1, formalizado el 15 de diciembre de 2019.
El recurso ejercido corresponde a una participación federal del ramo 28, por lo cual, conforme al artículo 35, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, dicho recurso está sujeto a las leyes de aplicación local.

La obra pública por contrato a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado seleccionada para revisión se ejecutó con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se revisaron los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción, realizados en el ejercicio de 2019.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU), de la Alcaldía Gustavo A. Madero, que es una de las dos direcciones responsables de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

En el presente informe únicamente se incluyen los procesos revisados que resultaron con observaciones.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, vigente en 2019, entre las atribuciones de la ASCM, están el verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurándose de que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con la probidad y corrección; y que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control. Asimismo, el Apartado 7 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fase de Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, dispone que se verificará si el sistema de control interno del sujeto fiscalizado contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado para la DGODU, de la Alcaldía Gustavo A. Madero, que fue una de las áreas responsables de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, durante el ejercicio de 2019, se formuló un cuestionario en el que se consideran los cinco componentes de control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación y, Supervisión y Mejora Continua, con el propósito de constatar la presencia de los elementos de control interno e identificar las áreas de oportunidad. Lo anterior, se realizó mediante el análisis de las respuestas del cuestionario y la documentación proporcionada por la DGODU. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Ambiente de Control

Para realizar el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, en el cuestionario citado se incluyeron preguntas dirigidas a identificar si se establecieron normas, mecanismos o estructuras, que permitieran al sujeto fiscalizado, llevar a cabo el control interno en lo general, y en lo particular, a la DGODU, como una de las áreas responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y, de los servicios relacionados con ellas. Al respecto, se

solicitaron la estructura orgánica y el manual administrativo, vigentes en el ejercicio de 2019, expedidos por el Alcalde y registrados ante la instancia correspondiente, así como sus respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a fin de identificar las facultades, funciones y atribuciones de dicha dirección general, sus objetivos, políticas, organización y marco jurídico-administrativo; también se requirieron, las normas de operación que ésta utilizó para el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de evaluar la suficiencia y efectividad de los controles internos establecidos, y verificar su funcionamiento en los procesos de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, a su cargo.

Se solicitaron los Códigos de Ética y de Conducta y las fechas de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, para constatar si los servidores públicos tuvieron conocimiento del comportamiento que debieron guardar, en el desempeño de sus actividades; y de los principios, valores y reglas que debieron observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

También se consideraron los temas de la capacitación y de la evaluación del desempeño del personal.

En el cuestionario se preguntó a la DGODU si considera que las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública establecieron condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y respondió afirmativamente.

El Alcalde en Gustavo A. Madero dio a conocer la estructura organizacional del sujeto fiscalizado con vigencia a partir del 1o. de octubre de 2018, mediante el aviso publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 458 del 23 de noviembre de 2018. La estructura organizacional resultó procedente conforme al oficio núm. SFCDMX/SSACH/DGAOCH/13681/2018, del 20 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano (DGAOCH) de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (SEFIN), y está integrada por siete direcciones generales y seis direcciones ejecutivas, siendo la DGODU una de las dos áreas responsables de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas. La estructura de esta unidad administrativa comprende 1 dirección general, 1 coordinación, 2 direcciones, 4 subdirecciones, 7 jefaturas de unidad departamental, 2 líderes coordinadores de proyectos y 5 enlaces (22 puestos).

Se conoció que, la estructura orgánica del sujeto fiscalizado (registrada ante la SEFIN, con vigencia a partir del 1o. de octubre de 2018) fue modificada por el Alcalde; el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 99, del 27 de mayo de 2019, con registro OPA-GAM-8/010519, vigente a partir del 1o. de mayo de 2019; la cual está conformada por la oficina del alcalde, 7 direcciones generales, 6 direcciones ejecutivas y 10 concejales; que la DGODU fue una de las dos áreas responsables de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, cuya estructura orgánica comprende 1 dirección general, 2 direcciones de área, 4 subdirecciones de área, 7 jefaturas de unidad departamental, 1 coordinación, 2 líderes coordinadores de proyecto y 5 enlaces (22 puestos). Se identificó que dicha estructura presentó cambios en áreas de adscripción y nomenclatura, conforme al oficio núm. SAF/SSCHA/000757/2019 del 29 de julio de 2019.

Con relación a si la estructura orgánica de la DGODU fue suficiente y adecuada para cumplir los objetivos y metas en los diferentes procesos de la obra pública, ésta respondió que no, por lo que se complementa con la contratación de servicios técnicos para proyectos ejecutivos y la supervisión de las obras.

Respecto a si los servidores públicos que intervinieron en las obras públicas contaron con el perfil técnico para el seguimiento y control de la obra pública, y con la experiencia y conocimientos requeridos para los procesos de la obra pública, la DGODU respondió afirmativamente.

En cuanto a si contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal, la DGODU respondió al cuestionario que no.

La DGODU respondió en el cuestionario que evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas, para determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión, además, respondió que su personal sí recibió capacitación; con el oficio núm. AGAM/DGODU/0282/2020 del 27 de noviembre de 2020, proporcionó las constancias respectivas.

Se tuvo conocimiento de que, con fecha 12 de diciembre de 2018, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 470, el enlace electrónico para consultar el manual administrativo de la alcaldía, sin hacer referencia a su registro. El manual señala, entre otras normas, que las atribuciones de la alcaldía se encuentran conferidas en los artículos 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29 al 64, 71, 74, 75, y 79 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 119 A, 119 B, 119 C, 119 D y 119 E del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; mediante el oficio núm. AGAM/DGODU/00211/2020, de fecha 18 de agosto de 2020, la DGODU de la Alcaldía Gustavo A. Madero confirmó que el manual estuvo vigente del 1o. de enero al 20 de noviembre de 2019.

El sujeto fiscalizado también contó con el manual administrativo con registro núm. MA-28/061119-OPA-GAM-8/010519 de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, conforme al oficio núm. SAF/CGEMDA/CA/0200/2019; el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 224 del 20 de noviembre de 2019. El manual señala que las atribuciones de la alcaldía están establecidas, entre otras normas, en los artículos 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 20, 29, 33, 46, 47, 49, 50, 51, 55, 57, 62, 63, 64, 119, 121, 122, 133, 159, 176, 180, 181, 187, 188, 192, 194, 195, 198, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 211, 215, 216, 217, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 228 y 241, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

De acuerdo con ambos manuales administrativos, la DGODU es una de las áreas responsables de las obras públicas y tiene, entre otras funciones, las de construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determine las dependencias centrales; rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, conforme a la normatividad correspondiente; construir y rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos. Dichos manuales no contienen procedimientos para los procesos de la obra pública y los servicios relacionados con éstas.

En los manuales administrativos se establecieron las facultades, objetivos, y el marco jurídico-administrativo institucionales; así como las políticas de organización y las normas de operación y su funcionamiento en los procesos de la obra, específicamente para la DGODU.

Referente a si estuvo definida la misión y visión, la DGODU respondió al cuestionario que sí; además, se identificó que en los manuales administrativos se señalan la misión y visión institucionales.

En cuanto a si la DGODU contó con mecanismos de control que establecieran las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado, señaló que se realizan reuniones diarias en las obras entre los Jefes de Unidad y la Residencia de Obra, así como reuniones de trabajo entre los mandos, donde se establecen directrices para el cumplimiento de objetivos y que, son reuniones de atención inmediata de acciones y planeación de estrategias, cuyo resultado se documenta en los informes “Avance Físico Financiero y Evolución del Gasto Anual en las carpetas del Subcomité de Obras de la Alcaldía”; sin embargo, no proporcionó evidencia de ello.

Se conoció que el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26, del 7 de febrero de 2019.

La DGODU respondió al cuestionario que contó con un Código de Conducta autorizado y que fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 134 del 15 de julio de 2019.

Respecto a si contó con los mecanismos de control para la recepción de denuncias, la DGODU señaló que en caso de presentarse denuncias por escrito a esa área, éstas son recibidas en la recepción de correspondencia de la propia Dirección General, algunas mediante los correos institucionales de los servidores públicos, además de las que se presentan por Ventanilla Única de la alcaldía. Como evidencia, proporcionó oficios de seguimiento y desahogo de las denuncias.

En cuanto a su participación en los Comités y Subcomités instituidos por la alcaldía, la DGODU señaló que participó en 12 sesiones ordinarias y tres extraordinarias del Subcomité de obras de la alcaldía, para acreditarlo proporcionó las actas de dichas sesiones.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Ambiente de Control en la DGODU se considera medio, por las debilidades siguientes: al señalar que no contó con una estructura suficiente, para cumplir los objetivos y metas en los diferentes procesos de las obras públicas, no acreditó contar con mecanismo de control para evaluar el desempeño de su personal, ni para establecer las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado.

Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario citado, se incluyeron preguntas enfocadas a identificar si la DGODU, contó con metas y objetivos establecidos, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento; también se consideró la existencia de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción, y si los recursos materiales y equipos con los que contó fueron suficientes para el desarrollo de sus actividades sustantivas o, en su caso, limitaron el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Al respecto, se le preguntó a la DGODU si contó con un plan o programa que establecieran los objetivos y metas específicos de las obras públicas, a lo que respondió en sentido afirmativo, con el oficio núm. AGAM/DGODU/0282/2020 del 27 de noviembre de 2020, proporcionó el Programa Operativo Anual (POA) para el ejercicio de 2019, en el cual se identificaron las metas físicas y financieras, así como los objetivos a cumplir por el sujeto fiscalizado para el capítulo 6000 “Inversión Pública”.

Para determinar si dispuso de la normatividad interna relacionada con la administración de riesgos, se preguntó al sujeto fiscalizado, si contó con un inventario institucional de riesgos en materia de obra pública. En respuesta, la DGODU proporcionó las minutas de las reuniones mensuales del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI), sin que éstas correspondan al “Inventario Institucional de Riesgos”, que se establece en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; además, respondió que sí contó con mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción, y proporcionó el documento denominado “Consulta-Respuesta sobre Conflicto de Intereses con los Particulares Participantes”.

La DGODU indicó que contó con espacio, mobiliario, papelería, transporte, equipo de cómputo y *software* insuficientes; además, señaló que “cada mes se complementa con el formato establecido por la Dirección de Recursos Materiales para la solicitud de papelería; se ha solicitado equipo de cómputo, impresoras, plotters y *software* adecuados para las funciones del área”.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno, en el componente Administración de Riesgos en la DGODU, se considera medio, por las debilidades siguientes: no acreditó contar con el inventario institucional de riesgos en materia de obra pública; y los recursos correspondientes al espacio, mobiliario, papelería, transporte, equipo de cómputo y *software*, fueron insuficientes.

Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario referido se incluyeron preguntas dirigidas a identificar mediante sus respuestas, las medidas establecidas en la DGODU, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno. Se solicitó el manual administrativo vigente en el ejercicio de 2019, para verificar si contó con procedimientos para los procesos de la obra pública y los servicios relacionados éstas; la constitución del CARECI; los mecanismos establecidos para el control de los contratos de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas y, en su caso, los implementados a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores; así como el universo de contratación para identificar si contó con el apoyo de la supervisión externa en las obras públicas.

La DGODU en respuesta al cuestionario, señaló que no contó con procedimientos para los procesos de la obra pública, pero que sí aplicó mecanismos de control a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores. Al respecto, proporcionó la documentación que lo acredita; sin embargo, señaló que dichos mecanismos no se han incluido en el manual administrativo.

Con relación a si la DGODU implementó el Programa Anual de Control Interno (PACI), respondió al cuestionario que no.

En cuanto a la constitución del CARECI, la DGODU respondió que sí, y proporcionó copia de las actas de las sesiones ordinarias segunda, tercera, cuarta y quinta de fechas 22 de marzo, 28 de junio, 9 de septiembre y 9 de diciembre, todas del 2019, respectivamente.

La DGODU respondió que contó con indicadores para medir el cumplimiento de los programas de obra pública, y que mediante el Reporte de Avance Físico Financiero se controló la evolución de los contratos celebrados, el cual se integra de manera constante con el avance real y las estimaciones generadas, y el reporte de la evolución del gasto se integra con los montos de los contratos comprometidos en cada programa presupuestal asignado y el gasto o monto ejercido, así como el reporte denominado "80-20" que permite controlar los montos de las adjudicaciones de obra pública, y señaló que todos estos reportes se informan de manera mensual en el Subcomité de Obras de la alcaldía. Al respecto, proporcionó la evidencia documental.

Para acreditar la existencia de la obra pública seleccionada, la DGODU proporcionó una memoria descriptiva y un reporte fotográfico del proceso de ejecución de los trabajos, en virtud de que no se pudo realizar la visita previa, debido a la contingencia sanitaria relacionada con COVID-19, en atención a las recomendaciones del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, con el fin de evitar el contagio y propagación del virus.

En el universo de contratación de 2019, se identificó que la DGODU implementó una actividad de control para la obra pública, la cual llevó a cabo mediante 47 contratos de servicios para la supervisión para las obras públicas.

Respecto a si las obras públicas a su cargo contaron con residencia de obra y, en su caso, con residencia de supervisión, la DGODU respondió que fueron 118 contratos formalizados, los cuales contaron con residencia de obra y las designaciones fueron previas al inicio de los trabajos.

En cuanto a si llevó a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra convencional, de acuerdo con la Sección 7, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, en su caso, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), la DGODU respondió que fueron 118 contratos de obra pública formalizados, y todos contaron con bitácora de obra convencional.

Respecto a si en cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las obras públicas de acuerdo con sus características, dimensiones y ubicación contaron con Director Responsable de Obra (DRO), Corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico, o en Instalaciones, la DGODU señaló que contó con ellos únicamente para dos obras, y proporcionó la documentación que lo acredita.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Actividades de Control Interno en la DGODU se considera medio, por las debilidades siguientes: no contó con procedimientos para los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, liquidación y finiquito de las obras públicas, ni acreditó la implementación de PACI.

Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas orientadas a identificar si la DGODU contó con mecanismos de control que le permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales, se solicitaron el manual administrativo y los Códigos de Ética y de Conducta, vigentes en 2019, a fin de comprobar su publicación y difusión entre el personal, así como lo relativo a la integración de los expedientes de los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con ésta, como la fuente de información histórica y de investigación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Archivos del Distrito Federal.

La DGODU proporcionó dos manuales administrativos; los enlaces electrónicos para su consulta se publicaron en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 470, del 12 de diciembre de 2018, y núm. 224, del 20 de noviembre de 2019, del primero, la publicación no refiere su registro, el segundo con registro MA-28/061119-OPA-GAM-8/010519 ante la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, para este último señaló en respuesta al cuestionario, que se difundió entre su personal, para ello remitió una circular con la que, el Coordinador de Modernización Administrativa, de la Dirección Ejecutiva de Mejora Continua a la Gestión Gubernamental de la Alcaldía Gustavo A. Madero, dio a conocer la secretaria particular, y a las direcciones generales, direcciones ejecutivas, direcciones

de área, coordinaciones, así como a las jefaturas de unidad departamental, la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, donde se publicó el enlace para consulta del Manual Administrativo.

En cuanto a si se difundieron entre su personal los Códigos de Ética y de Conducta, la DGODU señaló que se difundieron por medio de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, del 7 de febrero de 2019; sin embargo, se identificó que dicha publicación corresponde al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, y que el Código de Conducta fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 134 del 15 de julio de 2019; pero no acreditó la difusión de dichos códigos.

En lo referente a si se difundieron entre su personal los objetivos y metas autorizados, la DGODU respondió que sí; sin embargo, la documentación que proporciona no acredita dicha difusión.

Respecto a si el sujeto fiscalizado dispuso de mecanismos de control que permitieran transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos y si se integraron los expedientes de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, la DGODU respondió al cuestionario para ambos casos que sí; sin embargo, no proporcionó evidencia que lo acredite.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Información y Comunicación en la DGODU, se considera medio, por las debilidades siguientes: no acreditó la difusión entre su personal de los objetivos y metas autorizados, ni acreditó contar con mecanismos de control que permitieran transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos y, para vigilar su debido cumplimiento, y no demostró que los expedientes de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, se integraran conforme a lo establecido en la sección 27, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública.

Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si la DGODU realizó acciones de mejora del control

interno, actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutaron de manera programada.

Derivadas de las respuestas al cuestionario aplicado, se tuvo conocimiento de que la DGODU llevó a cabo actividades de supervisión y monitoreo en la ejecución de las obras públicas, mediante la designación de servidores públicos responsables de la residencia de obra y de la residencia de supervisión interna; asimismo, en el análisis del universo de contratación se identificó la implementación de dichas actividades mediante la celebración de 47 contratos de servicios para la supervisión externa de las obras públicas, de los cuales, en 46 de ellos la fecha de inicio de los servicios de supervisión fue previa al inicio de la ejecución de los trabajos a supervisar.

La DGODU respondió al cuestionario que sí promovió la mejora de controles internos; sin embargo, no presentó evidencia; además, señaló que los titulares de las subdirecciones de obras, y de control técnico, adscritos a la Dirección de Proyectos y Supervisión de Obras y a la Dirección de Control y Desarrollo Urbano, respectivamente, son responsables de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno.

Respecto a si se supervisó y monitoreó el cumplimiento de los objetivos y metas, la DGODU respondió que sí, y señaló que “se realizan reuniones diarias en las obras entre los Jefes de la Unidades Administrativas y la Residencia de obra previamente establecida, así mismo reuniones de trabajo entre los Jefes de Unidad Departamental y los Subdirectores, Subdirectores con los Directores de Área y éstos a su vez con el Director General, donde se establecen directrices para el cumplimiento de objetivos. Se trata de reuniones de atención inmediata de acciones y planeación de estrategias, cuyo resultado se documenta en los Informes de Avance Físico Financiero y Evolución del Gasto Anual, en las carpetas del Subcomité de Obras de la Alcaldía”.

Respecto a si contó con mecanismos de control que permitieran vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, la DGODU respondió al cuestionario que sí; sin embargo, no proporcionó evidencia.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Supervisión y Mejora Continua en la DGODU, se considera medio, por las debilidades siguientes: no acreditó promover la mejora de su control interno; ni contar con mecanismos de control que le permitan vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos.

Resultado de la evaluación del Control Interno

En la confronta, realizada por escrito con fecha 30 de noviembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Gustavo A. Madero proporcionó el oficio núm. AGAM/DGODU/0282/2020 del 27 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/HK3RH19W5OzrzAhQvvia>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de 2019, el nivel de implantación del control interno en la DGODU de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se considera medio, lo que implica atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el control interno institucional, ya que presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la gestión técnico-administrativa, al detectarse que no contó con controles que le permitieran proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones, de acuerdo con los resultados que se describen en el presente informe.

Recomendación

ASCM-185-19-1-GAM

Es conveniente que la Alcaldía Gustavo A. Madero, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control para asegurarse de que, se lleven a cabo las gestiones administrativas correspondientes, para que se elaboren y se incluyan en el manual administrativo, los procedimientos para el control de los procesos que intervienen en la obra pública.

Revisión Normativa

De la Ejecución de la Obra Pública

2. Resultado

Se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. 02 CD 07 20 052 1 19, relativo a la “Continuación de la construcción del PSV cuerpo poniente, en Eje Central Lázaro Cárdenas y la intersección con Eje 5 Norte, en la Alcaldía Gustavo A. Madero”, la DGODU, de la Alcaldía Gustavo A. Madero no llevó la bitácora de la obra en los términos establecidos en la normatividad aplicable, por lo siguiente:

- a) No se inscribió la firma del servidor público que suscribió el contrato, con objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora.
- b) No se anotó la autorización del recorrido y kilometraje para el acarreo del material producto de excavación y demolición, al sitio de disposición final, para efecto de constancia y referencia.
- c) No se anotaron las fechas en que se autorizaron por la residencia de obra las estimaciones para trámite de pago, para efecto de seguimiento.
- d) No se anotó la fecha en que se formalizó el “Convenio Modificadorio de Plazo de Ejecución núm. 02 CD 07 20 052 1 19-C1”.
- e) No se anotó la orden de actualización de planos por las modificaciones y correcciones durante la construcción.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió la sección 7, apartados 7.2, inciso c); y 7.4, incisos b), c) y d), de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, en relación con el artículo 57, primer párrafo, fracción II, del Reglamento de la Ley de

Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2019; así como las cláusulas primera y décima cuarta, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. 02 CD 07 2O 052 1 19.

El artículo 57, primer párrafo, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La Administración Pública proveerá lo necesario para que se cubran al contratista: [...]

”II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora...”

La sección 7, apartados 7.2, inciso c); y 7.4, incisos b), c) y d), de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública dispone:

“7 Consideraciones generales:

”7.2 Criterios de utilización: [...]

”c) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora [...]

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

”b) Asuntos técnicos relevantes que deban quedar inscritos en la bitácora de la obra.

”c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones [...] modificaciones y actualización de programas [...] entrega recepción [...]

”d) Orden de actualización de planos por las modificaciones y correcciones habidas durante la construcción y recepción de los trabajos.”

Las cláusulas primera y décima cuarta, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. 02 CD 07 2O 052 1 19 estipulan:

“Primera. Objeto del contrato:

”La Alcaldía’ encomienda a ‘El contratista’ la realización de la obra pública consistente en ‘Continuación de la construcción del PSV cuerpo poniente, en eje Central Lázaro Cárdenas y la intersección con Eje 5 Norte, en la alcaldía Gustavo A. Madero’, y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados [...], así como la bitácora de los trabajos, pues son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.”

“Décima cuarta. Responsabilidades de ‘El Contratista’

”El Contratista’ se obliga a acatar y cumplir con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento [...] las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública de la Administración Pública de la Ciudad de México...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 30 de noviembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Gustavo A. Madero proporcionó el oficio núm. AGAM/DGODU/0282/2020 del 27 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/HK3RH19W5OzrzAhQvvia>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“a) [...] Debido a que no toda persona que firma el contrato pertenece a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, difícilmente se podrían inscribir dichas firmas, respecto a la DGODU, en apego al artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito

Federal el titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública, en este caso el Director General de Obras y Desarrollo Urbano designó al Director de Control de Obras y Desarrollo Urbano a fungir como residente de obra, quien firma la nota de apertura en la bitácora de obra, tal designación se manifestó en la 'Cédula de respuesta de documentación EJO-2-05 y EJO-2-06', mediante la cual se manifestó lo siguiente:

"Mediante oficio núm. AGAM/DGODU/516/2019, de fecha 01 de agosto de 2019, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano instruyó al [...] Director de Control de Obras y Desarrollo Urbano, adscrito a esta Dirección General a mi cargo, a llevar a cabo las funciones, relacionadas con la residencia de obra, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 numeral XXVI y el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como por el artículo 61 de su Reglamento y lo previsto en el Libro 002 Parte 04 Sección 02 Capítulo 001 de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal; asimismo, mediante oficio núm. AGAM/DGODU/517/2019, de fecha 01 de agosto de 2019, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano instruyó a la C [...] adscrita a esta Dirección General a mi cargo, a llevar a cabo las funciones de auxiliar de residencia de obra; y finalmente, mediante oficio núm. AGAM/DGODU/512/2019, de fecha 01 de agosto de 2019, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano instruyó a la empresa [...] como residencia de supervisión, a través de su representante legal [...] quien, a su vez, mediante oficio núm. CONIISA/GAM/PSV/00001/2019, nombró al [...] como responsable técnico de la empresa [...] para las actividades encomendadas del presente contrato, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como el artículo 62 de su Reglamento y lo previsto en el Libro 002 Parte 04 Sección 03 Capítulo 002 de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal; además, mediante oficio núm. ICI-PTE-002-19 el [...] apoderado legal de la empresa [...] designó como responsable técnico al [...] siendo estos los nombres de las personas que podrán intervenir en la bitácora.

"Siendo [...] la firma del servidor público que vincula la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora.

"b) [...] Con el Oficio núm. AGAM/DGODU/0244/2020, está DGODU proporcionó la cédula de respuesta de documentación EJO-2-05 y EJO-2-06, mediante la cual se manifestó lo siguiente:

”En la nota de bitácora núm. 42 de fecha 13 de agosto de 2019, se asienta que el centro de disposición final de los materiales será ‘El Escobar’, posteriormente en la minuta de trabajo de fecha 26 de agosto de 2019 integrada en el expediente único del contrato 02 CD 07 2O 052 1 19 en el punto núm. 101 dentro de la carpeta 11.- Supervisión, se indica que el sitio de disposición final se ubica en el Ejido Industrial San Francisco Chimalpa, con ruta y kilometraje autorizado’.

”Durante la ejecución de la obra pública en cuestión, las minutas de trabajo constituyen una comunicación oficial entre las partes y se integran en el expediente único de los contratos.

”c) [...] Con el oficio núm. AGAM/DGODU/0244/2020, esta DGODU, proporcionó la cédula de respuesta de documentación EJO-2-05 y EJO-2-06, mediante la cual manifestó lo siguiente:

”En las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, se considera como ‘recomendable’ definir en la nota de apertura las cuestiones sobre regulación de actividades de carácter técnico-administrativo como sus horarios y fechas para autorización y revisión de estimaciones, a consideración de la residencia de obra, era más conveniente fijar la fecha de autorización en la hoja viajera, ya que era esta misma la que reflejaba todo el proceso que siguió la estimación; en cuanto a la fecha de trámite, esta queda asentada en el oficio de envío al área correspondiente (Subdirección de Control Técnico de Obras), integrado en cada una de las estimaciones, trámite que es interno de esta dirección.

”d) [...] Con el oficio núm. AGAM/DGODU/0244/2020, esta DGODU proporcionó la cédula de respuesta de documentación EJO-2-05 y EJO-2-06, mediante la cual se manifestó lo siguiente:

”Dada la carga de información que conllevaba el ‘Convenio Modificador de Plazo de Ejecución núm. 02 CD 07 2O 052 1 19-C-1’, quedó documentado como lo establece la Ley en el acta circunstanciada y el dictamen técnico administrativo, ambos documentos se encuentra dentro del expediente único apartado núm. 108.

”La formalización del convenio modificador se llevó a cabo en los términos establecidos en el artículo 56, párrafos 3 y 11 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

”e) [...] Con el oficio núm. AGAM/DGODU/0244/2020, esta DGODU proporcionó la cédula de respuesta de documentación EJO-2-05 y EJO-2-06, mediante la cual se manifestó lo siguiente:

"Por la cantidad de información que representaban, y el número de planos necesarios para plasmar toda la obra ejecutada, se optó por anexarlos en el apartado núm. 109, dentro del expediente único tal como lo establecen las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública.

"Cabe mencionar que la orden de actualización de los planos se suscribió previo a la contratación, dentro de los términos de referencia, apartado 6, el cual indica que:

"Durante el proceso de ejecución de la obra, será responsabilidad de 'El Contratista', el levantamiento del o los planos definitivos de la obra 'tal y como se construyó' los que con fundamento en el libro 2, tomo IV, de las 'normas', deberá someter a aprobación de la residencia de supervisión, quien a su vez obtendrá la autorización de la residencia de obra.

"La actualización de planos forma parte del alcance de sus trabajos y catálogo de conceptos, por lo que no podrá generar o solicitar pago adicional o extraordinario. En todo caso, podrá reflejarlos en sus costos indirectos.

"Asimismo, corresponde a 'El Contratista' someter a la aprobación de la residencia de supervisión, los diseños o planos auxiliares de trabajos bajo su responsabilidad como: diseño de cimbras, planos de taller de estructura metálica, guías mecánicas, etc.; que serán revisados por la residencia de supervisión y, en caso que se requiera, solicitar del proyectistas o diseñador su visto bueno para recabar la autorización de la residencia de obra.

"Corresponde a la residencia de supervisión recabar y revisar los planos de construcción actualizados y verificar que se respeten en la obra y/o en las plantas o talleres de fabricación..."

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta por escrito, se concluye que la DGDOU de la Alcaldía Gustavo A. Madero no solventa la observación del presente resultado, por lo siguiente:

Para el inciso a), la DGODU argumenta que en la bitácora no se inscribió la firma del servidor público que suscribió el contrato, pero que la nota de apertura sí la firmó el Director de Control de Obras y Desarrollo Urbano, por lo que no se cumplió el criterio de utilización que señala,

que se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora.

Referente al inciso b), la DGODU argumenta que en la nota núm. 42 de la bitácora, se señala el sitio de disposición final de los materiales; y que, en la minuta del 26 de agosto de 2019, integrada al expediente, se estableció el sitio de disposición final y el kilometraje autorizado para su acarreo, ya que las minutas constituyen una comunicación entre las partes; sin embargo, la DGODU en la bitácora únicamente señaló el sitio de disposición final pero no el kilometraje del recorrido autorizado para el acarreo del material producto de la excavación y demolición, no obstante que la bitácora de obra es un instrumento que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones.

Respecto al inciso c), la DGODU argumentó que para el residente de obra fue más conveniente anotar la fecha de autorización de las estimaciones en la hoja viajera, ya que en ella se refleja el proceso que sigue la estimación; y que la fecha de trámite, está asentada en el oficio de envío a la Subdirección de Control Técnico de Obras, que corresponde a un trámite interno de la dirección, por tanto, las fechas de aprobación y autorización para trámite de pago de las estimaciones, no se anotaron en la bitácora de obra.

En cuanto al inciso d), la DGODU argumentó que debido a la cantidad de información, el convenio modificadorio se documentó como establece la Ley en el acta circunstanciada y el dictamen técnico administrativo, y que su documentación se encuentra en el expediente, y por ello es que no se anotó en la bitácora la fecha de su formalización.

Y para el inciso e), la DGODU argumentó que la orden de actualización de los planos se suscribió previo a la contratación [sic], y debido a la cantidad de documentación, se guardan en el apartado 109 del expediente, por ello es que no se anotó la orden de actualización de planos en la bitácora de la obra.

Por lo anterior, la bitácora de la obra no se llevó conforme a los criterios de utilización y en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

Es necesario que la Alcaldía Gustavo A. Madero, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, se lleve la bitácora de las obras en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

3. Resultado

Se verificó que las estimaciones se acompañen de la documentación estipulada en el contrato respectivo. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. 02 CD 07 20 052 1 19, relativo a la “Continuación de la construcción del PSV cuerpo poniente, en Eje Central Lázaro Cárdenas y la intersección con Eje 5 Norte, en la Alcaldía Gustavo A. Madero”, la DGODU de la Alcaldía Gustavo A Madero no vigiló que las estimaciones de obra núms. 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres), 04 (Cuatro), 05 (Cinco), 06 (Seis) y 07 (Siete), se acompañaran de las notas de bitácora y de los controles de calidad y pruebas de laboratorio correspondientes.

En el numeral 3, de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/05, del 22 de septiembre de 2020, la ASCM solicitó a la DGODU la aclaración correspondiente.

Con el oficio núm. AGAM/DGODU/0244 del 2 de octubre de 2020, la DGODU proporcionó la “Cédula de respuesta de documentación EJO-2-05 y EJO-2-06”, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Si bien no se incorporaron a cada estimación, el expediente del contrato cuenta con la Bitácora y los controles de calidad correspondientes.”

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 52, cuarto párrafo, fracciones II y IV, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2019 que establece:

“Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación [...] serán, como mínimo, los siguientes:

”II. Notas de Bitácora [...]

”IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 30 de noviembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Gustavo A. Madero no proporcionó información ni documentación relacionadas con el presente resultado, por lo que persiste la observación, de que la DGODU no vigiló que las estimaciones de obra, se acompañaran de las notas de bitácora, de los controles de calidad y de las pruebas de laboratorio correspondientes.

Recomendación

ASCM-185-19-3-GAM

Es necesario que la Alcaldía Gustavo A. Madero, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, para trámite de pago de las estimaciones de las obras públicas a su cargo, se verifique que éstas se acompañen de la documentación estipulada en el contrato, conforme a la normatividad aplicable.

De la Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

4. Resultado

Se verificó que las estimaciones para pago de la obra, correspondieron a trabajos ejecutados, de conformidad con la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Gustavo A. Madero pagó 37.0 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones de obra núms. 01 (Uno) y 07 (Siete) del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. 02 CD 07 20 052 1 19,

relativo a la “Continuación del PSV cuerpo poniente, en Eje Central Lázaro Cárdenas y la Intersección con Eje 5 Norte, en la Alcaldía Gustavo A. Madero”, que corresponde a la diferencia entre la cantidad pagada y la realmente ejecutada, para el concepto de catálogo 84 “Suministro y colocación de malla ciclónica galvanizada, calibre núm. 10.5 y abertura de 55 x 55 mm, para cercas”.

En la visita de verificación física realizada el 6 de octubre de 2020, en la que participaron personal de ASCM y los servidores públicos designados por la DGODU, con el oficio núm. AGAM/DGODU/0245/2020 del 5 de octubre de 2020; se comprobaron las medidas asentadas en los números generadores del concepto mencionado, y, se detectó en el concepto antes citado, una diferencia de 406.28 m², entre la cantidad pagada de 1,404.74 m² y la verificada de 998.46 m² que, multiplicada por el precio unitario de \$91.17, resulta el importe señalado, lo cual quedó asentado en la minuta de visita de verificación física núm. RT-7-1/01 de la misma fecha; por lo que la DGODU no acreditó la procedencia de su pago, ni que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019; así como, la cláusula séptima, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. 02 CD 07 2O 052 1 19.

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán por el contratista a la [...] delegación o entidad por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”

El artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

"l. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables..."

La cláusula séptima, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. 02 CD 07 2O 052 1 19 estipula:

"Forma de Pago

"Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen, mediante la formulación de estimaciones que abarcarán los conceptos de los trabajos ejecutados mensualmente como máximo, las que serán presentadas por 'El contratista' acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago..."

En la confronta, realizada por escrito con fecha 30 de noviembre de 2020, conforme al "Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019", publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Gustavo A. Madero proporcionó el oficio núm. AGAM/DGODU/0282/2020 del 27 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/HK3RH19W5OzrzAhQvvia>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información relacionada con el presente resultado. Al respecto, manifesté lo siguiente:

"... La diferencia será compensada en la estimación siguiente, la cual corresponde a la liquidación (Estimación 8 finiquito), en apego a lo que establece el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal."

Del análisis de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en la confronta por escrito, se concluye que persiste la observación contenida en el presente resultado, ya que no proporcionó información y documentación que solventen la diferencia entre la cantidad pagada y la realmente ejecutada; y sin acreditarlo, con la documentación correspondiente, señaló que en la estimación 8 finiquito se compensará dicha cantidad, conforme a lo establecido en el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Es necesario que la Alcaldía Gustavo A. Madero, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, las cantidades de los conceptos de trabajo que se autoricen para pago en las estimaciones de las obras públicas a su cargo, correspondan a las ejecutadas y a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la normatividad aplicable.

5. Resultado

La DGODU de la Alcaldía Gustavo A. Madero pagó 217.3 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones de obra núms. 06 (Seis) y 07 (Siete), del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. 02 CD 07 2O 052 1 19, relativo a la “Continuación del PSV cuerpo poniente, en Eje Central Lázaro Cárdenas y la Intersección con Eje 5 Norte, en la Alcaldía Gustavo A. Madero”, que corresponde a las diferencias detectadas en los números generadores en el cálculo de las cantidades pagadas de los conceptos de catálogo 31 y 222. Dicho importe se integra de la manera siguiente:

1. Un importe de 49.1 miles de pesos (sin IVA) en la estimación de obra núm. 07 (Siete), en el concepto de catálogo 31 “Acarreo en camión, de material fino granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana”, derivados de un error detectado en el resultado de una multiplicación en el número generador del elemento “Rampa norte” de dicho concepto. Al respecto, entre la cantidad pagada. de 23,746.44 m³-km y la recalculada por el personal auditor de 19,297.88 m³-km, resultó una diferencia de 4,448.56 m³-km, que al multiplicar por el precio unitario de \$11.04, arroja el importe señalado, por lo que la DGODU no acreditó la procedencia de su pago ni que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado.
2. Un importe de 168.2 miles de pesos (sin IVA) en la estimación de obra núm. 06 (Seis), del concepto de catálogo 222 “Carpeta de mezcla asfáltica templada con agregado de 19 mm (3/4”) de diámetro, 7.5 cm de espesor, compactada al 95% de su densidad técnica máxima con carga y acarreo al primer kilómetro”, resultado de un error detectado en una multiplicación en el número generador de la cantidad pagada. Al respecto, se

determinó una diferencia 647.99 m², entre el cálculo de la cantidad pagada de 873.66 m² y, la recalculada por el personal auditor de 225.67 m², que al multiplicar por el precio unitario de \$259.50, se obtiene el importe señalado, por lo que la DGODU no acreditó la procedencia de su pago, ni que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en relación con el artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 30 de noviembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Gustavo A. Madero proporcionó el oficio núm. AGAM/DGODU/0282/2020 del 27 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/HK3RH19W5OzrzAhQvvia>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información relacionada con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“a) [...] La diferencia será compensada en la estimación siguiente, la cual corresponde a la liquidación (Estimación 8 finiquito), en apego a lo que establece el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

”b) [...] La diferencia será compensada en la estimación siguiente, la cual corresponde a la liquidación (Estimación 8 finiquito), en apego a lo que establece el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.”

Del análisis de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en la confronta por escrito, se concluye que persiste la observación contenida en el presente resultado, ya que no proporcionó información y documentación que solventen las diferencias detectadas en los números generadores en el cálculo de las cantidades pagadas; y sin acreditar con la documentación correspondiente, señaló que en la estimación 8 finiquito se compensaran

dichas cantidades, conforme a lo establecido en el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Recomendación

ASCM-185-19-5-GAM

Es necesario que la Alcaldía Gustavo A. Madero, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, las estimaciones para pago de las obras públicas a su cargo, se acompañen de la documentación que acredite la procedencia de su pago, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-185-19-6-GAM

Es conveniente que la Alcaldía Gustavo A. Madero, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, se verifique en los números generadores el cálculo de las cantidades de los conceptos de trabajo que se autoricen para pago en las estimaciones de las obras públicas a su cargo.

Recomendación General

ASCM-185-19-7-GAM

Es conveniente que la Alcaldía Gustavo A. Madero, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al órgano interno de control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados núms. 4 y 5, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 1 al 5 del presente informe, a efecto de que en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstos hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 5 resultados, de los cuales 5 generaron 5 observaciones, por las que se emitieron 7 recomendaciones; de estas observaciones, 2 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos

de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. AGAM/DGODU/0282/2020 del 27 de noviembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 3, 4 y 5 se consideran no solventados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 8 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar que "los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios

relacionados con éstas, con cargo al capítulo 6000 'Inversión Pública', concepto 6100 'Obra Pública en Bienes de Dominio Público', finalidad 2 'Desarrollo Social', funciones 2 'Vivienda y Servicios a la Comunidad', 4 'Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales' y 5 'Educación', se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable", y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General
Arq. Víctor Hugo Enríquez Abonza	Director de Área
Téc. Leopoldo Díaz Fernández	Subdirector de Área
Arq. Diana Ivette Cañedo Salazar	Auditora Fiscalizadora "C"